



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚMERO: 28

SERIE: 2016-2017

**ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO, PARA PERMITIRLE AL HONORABLE EDUARDO E. CINTRÓN SUÁREZ CONSIDERAR E IMPLEMENTAR COMO ALTERNATIVAS PARA LA OPERACIÓN DEL PARQUE ACUÁTICO INFANTIL DE LOS ROCIADORES LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA MUNICIPAL O EL PROCESO DE SUBASTA PÚBLICA SEGÚN SEA NECESARIO PARA EL ARRENDAMIENTO DE DICHAS FACILIDADES.**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos, establece en su Artículo 2.001 (r) que los municipios podrán contratar con cualquier persona natural o jurídica para la operación conjunta o delegada de instalaciones para brindar servicios públicos. De manera similar el Artículo 8.002 de la citada Ley Núm. 81 dispone, sobre fuentes de ingreso, que los ingresos del municipio serán entre otros, las rentas y el producto de los bienes y servicios municipales.

**POR CUANTO:** El Artículo 9.005 de la citada ley establece, con respecto a los arrendamientos de la propiedad municipal, la necesidad de que dicho arrendamiento sea aprobado por la Legislatura Municipal mediante el proceso de subasta pública.

**POR CUANTO:** Por otra parte, el Artículo 1.003 (jj) define las Empresas Municipales como instrumentalidades municipales o entidades corporativas con fines de lucro, cuya intención es la de crear negocios para fomentar nuevas empresas, aumentar los fondos en las arcas municipales o administrar franquicias. El Artículo 2.004 (u) dispone que los municipios podrán operar franquicias comerciales y todo tipo de empresas o entidades corporativas con fines de lucro que promuevan el desarrollo económico para aumentar a través de éstas los fondos de las arcas municipales, crear nuevas fuentes de empleo y mejorar la calidad de vida de sus constituyentes, siempre que estas franquicias y/o empresas municipales sean establecidas en facilidades o estructuras gubernamentales.

**POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Guayama mantiene como prioridad que la ciudadanía disponga de las facilidades necesarias para el sano disfrute de actividades recreativas, como instrumento para reafirmar los valores y principios de una mejor convivencia familiar y social.

**POR CUANTO:** La situación crítica en que se encuentra la economía puertorriqueña, y los retos que ello representa, constituyen una amenaza real que pone en riesgo la operación y el buen funcionamiento de todos los municipios de la Isla. A raíz de la difícil situación fiscal, esta Administración Municipal está obligada a explorar y tomar todas aquellas medidas de prevención, extraordinarias, necesarias, convenientes e idóneas para evitar la desestabilización económica del Municipio de Guayama y para mantener la prestación de servicios a la ciudadanía.

**POR CUANTO:** En esta etapa, y ante las deficiencias económicas que aquejan al país y las medidas de ajuste económico implementadas en el Municipio de Guayama, es necesario que la Administración Municipal no solo evalúe la rentabilidad de la operación del Parque Infantil de los Rociadores, para garantizar que la misma sea costo efectiva, si no que necesita la flexibilidad necesaria para explorar alternativas como el arrendamiento de dicha facilidad de conformidad con el proceso legal vigente para que sea operado por una persona o entidad privada cualificada, la solicitud de propuestas y la operación mediante una empresa municipal.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYAMA, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA:**

**SECCIÓN 1RA:** Para que se disponga de la flexibilidad necesaria y el suficiente grado de discreción en la toma de decisiones sobre la operación del Parque de los Rociadores, se autoriza al Alcalde y la Administración Municipal a considerar e implementar como alternativa de operación del Parque de los Rociadores el proceso legal de subasta o cualquier otro procedimiento a esos fines, con el propósito de cumplir con la ley y lograr el más conveniente acuerdo de arrendamiento posible, de manera que se protejan los intereses del Municipio Autónomo de Guayama y no se menoscabe su situación fiscal. De manera similar, se autoriza la operación de dicha facilidad mediante una empresa municipal de ser necesario y si un estudio o evaluación de costo efectividad lo justifica. La Ordenanza Número 49, Serie 2015-2016 sobre el Uso y Administración del Parque de los Rociadores quedará derogada si finalmente se determina la deseabilidad y conveniencia de que el Parque de los Rociadores deba ser operado por una entidad privada o mediante una empresa municipal. De no ser ese el caso, dicha Ordenanza se mantendrá en pleno vigor.

**SECCION 2DA:** Copia de esta Ordenanza se enviará a las divisiones y agencias pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

**SECCION 3RA:** Esta Ordenanza por ser de carácter urgente y necesario, comenzará a regir inmediatamente sea aprobada y firmada por la Legislatura Municipal y el Alcalde.

**DADA EN GUAYAMA, PUERTO RICO. HOY, 31 DE MAYO DE 2017. APROBADA POR EL HONORABLE EDUARDO E. CINTRÓN SUÁREZ, HOY, 5 DE JUNIO DE 2017.**

  
FRANCISCA M. POMALES SUÁREZ  
Presidenta Legislatura Municipal

  
CASHIRIA I. SOTO ANAYA  
Secretaria Legislatura Municipal

  
EDUARDO E. CINTRÓN SUÁREZ  
Alcalde



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO

CERTIFICAMOS, que lo que antecede es el Proyecto de ORDENANZA NÚMERO 28, SERIE 2016-2017, adoptado por la honorable Legislatura Municipal de Guayama, Puerto Rico, en la SESIÓN ORDINARIA celebrada el día 31 DE MAYO DE 2017.

**ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO, PARA PERMITIRLE AL HONORABLE EDUARDO E. CINTRÓN SUÁREZ CONSIDERAR E IMPLEMENTAR COMO ALTERNATIVAS PARA LA OPERACIÓN DEL PARQUE ACUÁTICO INFANTIL DE LOS ROCIADORES LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA MUNICIPAL O EL PROCESO DE SUBASTA PÚBLICA SEGÚN SEA NECESARIO PARA EL ARRENDAMIENTO DE DICHAS FACILIDADES.**

CERTIFICAMOS ADEMÁS, que dicha ORDENANZA NÚMERO 28, fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores presentes en dicha sesión:

FRANCISCA M. POMALES SUÁREZ  
CARLOS M. ENCHAUTEGUI RIVERA  
EVÉRIDA TIRADO SANTIAGO  
FERNANDO VIVES GUAL  
CARLOS A. ACOSTA MELÉNDEZ  
ENID M. GONZÁLEZ RIVERA  
FÉLIX C. LARA ALVARADO

JANNICE S. PÉREZ FIGUEROA  
JOSÉ D. GONZÁLEZ RAMOS  
JOSÉ E. MARTÍNEZ RIVERA  
VÍCTOR C. RODRÍGUEZ CINTRÓN  
RUTH M. GARCÍA MELÉNDEZ  
SAMUEL A. SALDAÑA BÁEZ  
JOSÉ E. DE JESÚS PEÑA

EXCUSADOS

NADIE

ABSTENIDOS

NADIE

AUSENTES

JEFFREY QUIÑONES GONZÁLEZ

EN CONTRA

FRANCISCO A. CINTRÓN BOU

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para ser sometida al honorable Alcalde de Guayama, Puerto Rico, para su aprobación y promulgación hoy día 31 DE MAYO DE 2017 bajo nuestras firmas y sello oficial de este municipio.

*Francisca M. Pomales Suárez*  
FRANCISCA M. POMALES SUÁREZ  
PRESIDENTA

*Cashiria I. Soto Anaya*  
CASHIRIA I. SOTO ANAYA  
SECRETARIA



Yo, Eduardo E. Cintrón Suárez, Alcalde del Municipio Autónomo de Guayama, Puerto Rico, por las facultades que me confieren las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, imparto mi aprobación a la presente ORDENANZA NÚMERO 28, hoy día 5 DE JUNIO DE 2017.

*Eduardo E. Cintrón Suárez*  
EDUARDO E. CINTRÓN SUÁREZ  
ALCALDE